



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

CLASE DE CONTRATO	NUMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
PRESTACION DE SERVICIOS	110	01	11	2016

PARTES CONTRACTUALES	
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
NIT :	891.900.343-6
REP. LEGAL:	MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
IDENTIFICACION:	C.C N° 16.550.456 expedida en Roldanillo Valle
DCTO DE POSESION:	0425 Del 31 De Marzo De 2016
ACTA DE POSESION:	0184 Del 31 De Marzo De 2016
DIRECCION:	AV. SANTANDER CLL 10 No. 10-50 VIA BOLIVAR
TELEFONO:	229 50 00
CONTRATISTA:	CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA
NIT.	805.030.655-2
REP. LEGAL:	SOCRATES HERRERA VALENCIA
IDENTIFICACION:	10.230.053 DE MANIZALEZ
DIRECCION:	CARRERA 37 N° BIS NRO. 5E 8
DIRECCION ELECTRONICA	sherrera@inmuno.org
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE REALIZAR LA BÚSQUEDA ACTIVA DE TB Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN BUENAVENTURA VALLE, EN DESARROLLO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 090-18-11-1220-2016.
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MCTE
INICIO	08 DE NOVIEMBRE DE 2016
TERMINACION	31 DE DICIEMBRE 2016

Entre los suscritos **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo, obrando en calidad de Gerente (I) y Representante Legal del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, posesionado conforme al decreto 0425 Del 31 De Marzo De 2016 y acta de posesión 0184 Del 31 De Marzo De 2016, debidamente facultado para celebrar contratos según lo establece el estatuto de contratación de la ESE el cual está ajustado a los principios generales de la contratación pública de una parte y quien para efectos del contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra el **CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA**, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 20 de Mayo de 2004, bajo el número 5652 del Libro IX, representado legalmente por el Doctor **SOCRATES HERRERA VALENCIA**,

1

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsar@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.230.053 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **2)** En desarrollo al Contrato Interadministrativo N° 090-18-11-1220-2016, en el contexto del Departamento del Valle Del Cauca – Conforme a las especificaciones del Objeto, en la dimensión de vida saludable y enfermedades transmisibles, se requiere “realizar la *Búsqueda activa de TB y enfermedades transmitidas por vectores en Buenaventura*”; **3)** Que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO** adelantó en debida forma, los estudios y documentos previos para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. **5)** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6)** Que en atención al artículo 19.2.1.2.1. EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DEL CONTRATO del Acuerdo 005 del 30 de mayo de 2014, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado” señala: el literal a) Contratos de prestación de servicios profesionales y b) Contratos de Apoyo a la gestión; **7)** De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del Proceso de Contratación Directa por su Naturaleza, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE REALIZAR LA BÚSQUEDA ACTIVA DE TB Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN BUENAVENTURA VALLE, EN DESARROLLO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 090-18-11-1220-2016. **Parágrafo 1°:** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA que entra a formar parte integral del presente Contrato. **Parágrafo 2°:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con los siguientes: **2.1 Objetivos específicos:** xxxxxxxxxxxxxxxx. **CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA:** El contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, Art. 19.2.1.2.1 Acuerdo 005 de 2014 (30 de mayo de 2014), “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado”, por lo tanto no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, además se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA y para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo nos es posible llevarlo a cabo con el personal de la planta de cargos. **CLAUSULA**

2

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo
PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206
E-Mail: hdsar@hospitalroldanillo.gov.co
www.hospitalroldanillo.gov.co



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

CUARTA.- IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a desarrollar las siguientes actividades: 1) Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas. 2) Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales. 3) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1983. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones que pudieran presentarse. 5) EL CONTRATISTA deberá contar con el programa en Salud y toda la logística necesaria para el cumplimiento de esas actividades, y el cumplimiento de toda la normatividad vigente. 6) Cumplir con todos los puntos presentados en la propuesta para la ejecución de cada uno de los puntos de la investigación. 7) Proporcionar todos los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades. 8) Garantizar la calidad de los servicios y actividades realizadas. 9) Ejecutar la prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás compromisos adquiridos con la presentación de la propuesta. 10) Cancelar los honorarios de los profesionales que desarrollen las actividades. 11) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **Parágrafo:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a desarrollar las siguientes actividades: a.- XXXXXXXXXXXXX Entrega de Protocolo con grupo de investigación y resultados. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Corresponde al HOSPITAL, las siguientes: 1. Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento del contrato que suscriban las partes. 2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 3. Supervisar la ejecución del contrato. 4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00).** **Parágrafo:** Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA FORMA PAGO:** XXXXXXXXXXXXX **Parágrafo 1°:** EL CONTRATISTA debe presentar para cada pago, los Informes de Ejecución en físico y escaneados. El documento digital se entregará en una memoria USB al Supervisor el Contrato designado. **Parágrafo 2°:** Para cada pago, el Supervisor y EL CONTRATISTA suscribirán Informe de las actividades realizadas y el Supervisor deberá certificar el recibo a satisfacción de los entregables o actividades. **Parágrafo 3°:** EL CONTRATISTA debe presentar para cada pago de sus facturas los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (Planilla de salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). **Parágrafo 4°:** Una vez terminado el proceso de investigación a lo cual se anexará la respectiva factura y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, envió de copias del listado de asistencia. **CLAUSULA DÉCIMA. – COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza al HOSPITAL para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al HOSPITAL sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

a favor del hospital Garantía Única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su validez y liquidación final expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida legalmente en Colombia que debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	B) Calidad del Servicio	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y un (01) año más.

Parágrafo 1º. En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA. d) La póliza debe presentarse con comprobante de pago. **Parágrafo 2º.** Es obligación del CONTRATISTA asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **Parágrafo 3º:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CESIÓN. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato es intransferible y EL CONTRATISTA no podrá cederlo bajo ninguna circunstancia. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado. 3) Por agotamiento de la reserva presupuestal. 4) Por vencimiento del término previsto o el de sus prórrogas. 5) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a las partes. 6) Por el incremento en las tarifas acordadas por parte del CONTRATISTA. 7) Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CADUCIDAD.** En cualquier momento EL CONTRANTE podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA; de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. EL CONTRANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado que declare la caducidad y el siniestro de la póliza por incumplimiento, igualmente lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Dentro de estos gastos, EL CONTRATISTA cancelará las garantías que constituya. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto el Municipio de Roldanillo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- ARBITRAMENTO:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato, durante su vigencia o liquidación y que no puedan ser resueltas de común acuerdo por los medio estipulados en la cláusula anterior, serán sometidas a la decisión de árbitros Colombianos, domiciliados en Roldanillo. Los árbitros serán tres (3), deberán ser ciudadanos, Abogados titulados en ejercicio de sus deberes civiles y serán designados por la Cámara de Comercio de Zarzal o Cartago. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales Colombianos, siendo el domicilio el municipio de Roldanillo. **CLAUSULA VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 del 30 de mayo de 2014, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado", serán causales de terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante al suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable par efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos del presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo al Código N° 213010109, (Otros gastos de salud pública) y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1128 del 04 de Octubre de 2016. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La Supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Personal que Ordene el Gerente, cuyas funciones están establecidas en el Manual de Procedimiento de Supervisión, Para la Contratación en el Hospital Departamental San Antonio E.S.E." y las demás que establezca la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y suscripción entre las partes, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los portes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y c) Aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

tendrá como domicilio contractual el Municipio de Roldanillo Valle, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato.

Para constancia se firma en Roldanillo Valle, el día Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	SOCRATES HERRERA VALENCIA CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA CAUCASECO LIMITADA - Contratista